

# **ESTATUTOS**

**DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE  
SAN JUAN DEL RÍO, A. C.**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

**18 DE OCTUBRE DE 2017.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1).- Redefinición y actualización de Alcances para los ESTATUTOS señalados en la Escritura Constitutiva Número 5520, Volumen 80, de fecha 2 de octubre de 1991, en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro. Inclusión de extranjeros y reafirmación del Objeto de la Asociación.

2).- Actualización de los ESTATUTOS aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del día 9 de octubre de 2002, Protocolizados según Escritura Número 20,521, Tomo 147, de fecha 13 de mayo de 2003, en la misma Ciudad de San Juan del Río, Querétaro. Confirmación de Facultades para el Consejo Directivo, Fusión del Consejo Consultivo en la Junta de Honor y Justicia.

3).- Adecuación en lo conducente, con lo señalado en las últimas ediciones autorizadas de la LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Publicada el día 3 de agosto de 2009 en La Sombra de Arteaga); CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO (Con Reformas y Adiciones) del día 22 de mayo de 2015; REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO (Publicado en La Sombra de Arteaga el día 3 de enero de 2014). Así como en el Plan Municipal de Desarrollo, Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., Ley Federal de Monumentos, I.N.A.H., Norma Oficial Mexicana.

4).- Fundamentándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y aceptando las condiciones jurídicas, sociales y profesionales vigentes en el área de la INGENIERÍA CIVIL en todas sus Especialidades, se motiva la revisión y actualización periódica de los ESTATUTOS para que, en su cumplimiento, en el respeto a la Profesión y a los Profesionistas que la ejercen, se fortalezca el compromiso de servicio, el desarrollo tecnológico, la capacidad de respuesta a la libre competencia y la constante actualización de conocimientos y prácticas de los mismos.

5).- Reconociendo la actividad profesional, antigüedad, formación y méritos propios individuales, se hace mención y se distinguen los alcances en su desarrollo colegiado profesional. La participación gremial y comunitaria deriva en diversos nombramientos para los Miembros Asociados Numerarios.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

## CAPÍTULO PRIMERO.

### DATOS GENERALES.

**Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.** El nombre para la Asociación Civil es “Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río”, e irá siempre seguida de las palabras “Asociación Civil”, o de sus abreviaturas “A.C.”.

**Artículo Segundo.- DURACIÓN.** El plazo para la duración de la Asociación Civil es por tiempo INDEFINIDO; estrictamente y sólo bajo las condiciones establecidas en el Capítulo DÉCIMO PRIMERO de este ordenamiento legal, se procederá a su Disolución y Liquidación.

**Artículo Tercero.- DOMICILIO.** El domicilio de la Asociación Civil es en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro; sin perjuicio de llegar a establecer Delegaciones o Representaciones en cualquier parte del Estado y, en su caso, dentro de la República Mexicana o en el Extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados.

**Artículo Cuarto.- PERSONALIDAD ORGÁNICA.** El Colegio es una organización gremial, de naturaleza civil, de carácter laico y ajeno a cualquier partido político, en los términos del Artículo 48 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, ajustando sus propósitos a lo dispuesto por el Artículo 50 de ese mismo ordenamiento; tendrá por Objeto, lo siguiente:

I.- Agrupar en el Estado de Querétaro a todos los Profesionistas que cuenten con Cédula Profesional y Título en Ingeniería Civil, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Federación.

II.- Promover el mejoramiento, superación y avance de la profesión y sus asociados, mediante la impartición de Cursos de Actualización en la rama profesional a la que pertenece el Colegio, ya sea a sus Miembros o a cualquier otra persona que tenga interés en dichos cursos y difundir por cualquier medio permitido por la Ley, los avances que se tengan en las materias relacionadas con el Colegio ya sea en forma individual o colectiva.

III.- Participar, apoyar, asesorar y colaborar con las Autoridades locales, estatales\_y federales, así como con las Instituciones públicas o privadas y toda la sociedad organizada para la solución de problemas que, relacionados con su ramo, beneficien a toda la sociedad en su conjunto.

IV.- Otorgar Becas a sus Asociados, preferentemente en Instituciones Educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional; o a personas de escasos recursos que se encuentren cursando la Carrera Profesional que define al Colegio.

V.- Elaborar, en coordinación con alguna Institución Educativa Superior los planes de estudio de alguna materia, carrera o especialización, afines a las que identifican al Colegio.

VI.- Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la rama profesional a la que pertenece, apoyando a sus Asociados para participar en cursos de actualización profesional y realizando publicaciones periódicas en medios impresos que contengan temas de interés para los mismos o para cualquier profesionista, siempre que se relacionen con su Objeto Social.

VII.- Pugnar porque se respete el Estado de Derecho y se cumplan los ordenamientos legales que de Éste emanen; y porque se dé fiel cumplimiento a la Ley de Profesiones en el Estado de Querétaro, para que sus Asociados puedan ejercer su profesión con igualdad, equidad y confianza, proponiendo leyes, normas y reglamentos en donde intervenga el ejercicio profesional de los ingenieros civiles.

VIII.- Promover o fomentar grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con los Incisos de este Artículo.

IX.- Crear y establecer una Biblioteca especializada en la rama profesional a la que pertenece el Colegio, con material impreso y electrónico.

X.- Organizar, realizar y fomentar toda actividad social que favorezca, directa o indirectamente, los objetivos de este Colegio.

XI.- Asociarse, o colaborar, con otras Instituciones públicas o privadas que tengan objetivos similares a los de este Colegio.

XII.- Realizar toda clase de Servicios, celebrar Contratos o Convenios, así como la adquisición bajo cualquier título, de todo tipo de derechos de autor, derechos de uso, muebles e inmuebles, equipos, accesorios y demás, que sean necesarios o convenientes para cumplir con su Objeto Social.

XIII.- Obtener y otorgar Licencia o Autorización para el uso y explotación en general, de todo tipo de derechos de autor relacionados con la rama profesional, ya sea en México o en el Extranjero.

XIV.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del Objeto Social del Colegio.

XV.- Intervenir en la solución de problemas comunes de sus Agremiados y lograr la superación de los mismos, participando como árbitro en los casos que corresponda.

XVI.- Los demás que expresamente le señale la legislación aplicable en materia de Colegios de Profesionistas en el Estado de Querétaro.

**Artículo Quinto.-** Siendo el Colegio mexicano, todo extranjero que adquiera un interés o participación en esta Asociación, se obliga formalmente a considerarse como nacional respecto a las Autoridades Mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones o derechos que hubiera adquirido.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.**

**Artículo Sexto.-** El Patrimonio de Colegio estará bajo Resguardo del CONSEJO DIRECTIVO y deberá ser protegido y preservado por todos los integrantes del Colegio; dicho Patrimonio se conforma por los siguientes:

I.- Las aportaciones, subsidios, liberalidades, legados, pagos, rentas y toda clase de recursos económicos provenientes de los Colegiados, particulares, Gobiernos e Instituciones en general.

II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos.

III.- Las cuotas ordinarias de los Asociados, o extraordinarias de recuperación y de cooperación por publicaciones, cursos, diplomados, conferencias, actualización profesional y constancias emitidas a favor de los propios Agremiados o externos participantes, que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del Objeto Social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente a persona física alguna o a los Colegiados, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que esta Asociación o Colegio persigue, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.

Del mismo modo de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del Objeto Social; pudiendo destinar un porcentaje para cubrir los gastos de administración, el cual será acordado en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Séptimo-** El Patrimonio Social queda obligado al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo Octavo.-** Cualquier persona podrá registrarse y pertenecer al Colegio siempre y cuando --sin excepción alguna-- conozca, cumpla y haga cumplir los presentes Estatutos, el Código de Ética Profesional, el Reglamento de Servicio Social de este Colegio de Profesionistas y los Ordenamientos que de éstos se deriven.

**Artículo Noveno.-** Los Miembros de acuerdo a su Desarrollo Colegiado Profesional, se clasifican en: Numerarios, Vitalicios, Eméritos, Honorarios, Extranjeros y Pasantes de la Carrera de Ingeniería Civil. Oportunamente adjuntarán Currículum Profesional actualizado, Comunicado expreso de Solicitud de Ingreso avalado por dos Miembros Numerarios. Las Cuotas que deberán cubrir, según su Clasificación, las determinará la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

I).- MIEMBRO NUMERARIO.\_ Ingeniero Civil con título profesional legalmente expedido y registrado en la Dirección de Profesiones de la Federación y del Estado, que se afilie y esté activo profesionalmente, sin impedimento legal alguno para el desarrollo de la Profesión.

II).- MIEMBRO VITALICIO.\_ Ingeniero Civil Fundador del Colegio que, con su ejemplo y dedicación ha dejado huella indeleble en los anales de Éste. Que cuente con más de 30 años en el Ejercicio Profesional ininterrumpido.

III).- MIEMBRO EMÉRITO.\_ Ingeniero Civil cuyo desempeño profesional, su conducta ética intachable y la valiosa participación en las actividades del Colegio, motive al menos a 25 Asociados de Éste a proponerlo como tal; contando también con más de 30 años de Ejercicio Profesional ininterrumpido.

IV).- MIEMBRO HONORARIO.\_ Podrán ser Ciudadanos Mexicanos o Extranjeros que, por sus méritos sobresalientes, servicios, actos u obras valiosas o relevantes realizados en beneficio del Colegio, del Gremio y/o de la Profesión de Ingeniería Civil, sean propuestos por un integrante del Consejo Directivo y aprobados por dos terceras partes del mismo Consejo. En todo caso, una aportación económica no será considerada para este efecto.

V).- MIEMBRO EXTRANJERO.\_ Ingeniero Civil, Ciudadano de algún Estado con el cual México tenga celebrados Tratados Internacionales y cumpliéndolos, apegarse a la Normatividad vigente en la República Mexicana.

VI).- MIEMBRO PASANTE.\_ El Pasante de Ingeniero Civil que desee ser Miembro del Colegio, presentará un Documento emitido por la Institución de Educación Superior –de prestigio y reconocida—que lo acredite como Pasante de la Carrera de Ingeniería Civil, habilitado para el ejercicio profesional en términos de Ley.

En cualesquiera de los Casos anteriores, la propuesta de la aceptación deberá ser aprobada –en última instancia-- por la Asamblea General Ordinaria; a cuyo efecto, el Consejo Directivo por conducto de su Presidente incluirá dicha Solicitud en el Orden del Día de la citada Asamblea. Su Resolución deberá ser aprobada como mínimo por el setenta y cinco por ciento (3/4 Partes) de los Asociados presentes en la Asamblea General, tomándose la Protesta correspondiente al nuevo Colegiado.

**Artículo Décimo.** - Son OBLIGACIONES de los Colegiados:

I.- Conocer, cumplir, respetar y hacer cumplir, los Estatutos, el Código de Ética Profesional, el Reglamento de Servicio Social y demás instrumentos normativos de este Cuerpo Colegiado y acatar los acuerdos emanados de las Asambleas.

II.- Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.

III.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio.

IV.- Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio.

V.- No realizar acto alguno que entorpezca las labores del Colegio o que lesione el prestigio o el patrimonio del Mismo

VI.- Realizar las actividades profesionales que le correspondan o le sean asignadas, de acuerdo con los lineamientos del Servicio Social Profesional.

VII.- Cumplir con el mínimo de 80% de asistencias a las Asambleas Generales Ordinarias, convocadas en cada período de un año, para tener Derecho a ser elegible como Presidente o Tesorero dentro del Consejo Directivo, con voz y voto para Elecciones y Acuerdos Generales; con el 40% de asistencias a las Mismas en igual lapso, para solamente tener Derecho a ser elegible como integrante del Consejo Directivo, excepto Presidente o Tesorero, con voz y voto en Elecciones y Acuerdos Generales; y un mínimo de 10% de asistencias a ellas, para al menos tener Derecho a voz, sin acumular tres inasistencias consecutivas injustificadas. De lo contrario, sus Derechos serán suspendidos y sólo reinstalados hasta el siguiente ciclo anual, al cubrir un Pago por el doble de la anualidad, tomando en cuenta que el período de un año comprende los 12 meses anteriores a la Asamblea General Ordinaria de Elecciones. En el caso de Asociados de nuevo ingreso, se tomará en cuenta a partir de su fecha de ingreso; pudiendo únicamente ser elegible como integrante del Consejo Directivo, excepto Presidente, hasta cumplir dos años como Colegiado.

VIII.- Registrar en el Colegio todos los Proyectos, Obras, Servicios y Trámites que realice o tome bajo su Dirección Responsable en el Estado de Querétaro, cumpliendo para ello con las aportaciones correspondientes, estipuladas por la Asamblea General en beneficio directo del Colegio y de sus Agremiados.

IX.- Acreditar haber asistido, por lo menos, a recibir 20 horas en Cursos de actualización o capacitación profesional cada año.

X.- Para el caso de las Obras Públicas o Privadas, adjudicadas mediante propuesta de esta Asociación Civil o Colegio de Profesionistas, pagar la aportación respectiva estipulada en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Décimo Primero.-** Son DERECHOS de los Colegiados:

I.- Participar con voz y voto –acorde a su status-- en las Asambleas del Colegio.

II.- Elegir y ser electo para cualquier Cargo de Representación en el Consejo Directivo.

III.- Solicitar la revisión de Libros, Registros Contables y, en general, la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los integrantes del Consejo Directivo.

IV.- Ejercer el derecho de petición y crítica, así como de denuncia, acerca de cualquier irregularidad que se advierta entre los Colegiados Representativos de la Asociación.

V.- Presentar toda clase de mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo, colaborando con los Asociados en la buena marcha del Colegio.

VI.- Avalar mediante su firma todo tipo de Proyectos y Trámites que, relacionados con la Ingeniería Civil y por realizarse en el Estado de Querétaro, tenga bajo su estricta responsabilidad; debiendo cumplir con la Normatividad existente que corresponda y con las Obligaciones que en los Estatutos del Colegio se señalan.

VII.- Aparecer en el listado mensual de Directores Responsables de Obra que este Cuerpo Colegiado entrega a las Autoridades Competentes, cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones señaladas en los Estatutos del Colegio.

VIII.- Ser propuesto, en caso de cumplir con los requisitos legales y con las obligaciones que los Estatutos del Colegio señalen, en los Comités de Selección de Contratistas en los que participe este Cuerpo Colegiado, ya sea para Obra Pública o Privada.

IX.- Ser elegible para Profesionista del Año.

X.- A separarse del Colegio, mediante Aviso dirigido al Consejo Directivo cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto dicha separación.

**Artículo Décimo Segundo.-** La calidad de Asociado se pierde:

I.- Por muerte o incapacidad jurídica del Asociado.

II.- Por exclusión decretada en Asamblea General, debida a que el Asociado:

a).- No haya cumplido con las Obligaciones, establecidas conforme a estos Estatutos, o en Asamblea General.

b).- Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio del COLEGIO.

c).- Sea condenado por delito que merezca pena privativa de libertad.

III.- Por renuncia o separación voluntaria.

En cualquiera de los casos, ni el Asociado que pierda tal calidad, ni sus Beneficiarios tendrán derecho a recuperar alguna de las Cuotas o Bienes transmitidos a la Asociación, ni a obtener algún tipo de rendimiento por los mismos. Todo lo cual, en su caso, quedará sujeto a los fines de la Asociación.

**Artículo Décimo Tercero.-** El Consejo Directivo presentará a la Asamblea General la solicitud de Exclusión de un Asociado, cuando Éste no haya cumplido con los Estatutos de la Misma; para que tal Exclusión surta efecto, se requiere el Voto A Favor de un mínimo del ochenta por ciento de los Asociados presentes.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La calidad de Asociado –en cualquier Clasificación-- es INTRANSFERIBLE.

**Artículo Décimo Quinto.-** El número de Asociados, acorde a las Capacidades del Colegio, será Indefinido; recomendándose no disminuir de 20. Se reconoce como Asociado a quien aparezca inscrito en el Libro de registro de Asociados, que lleva el Secretario del Consejo Directivo.

**Artículo Décimo Sexto.-** Los Asociados deberán desempeñar con eficacia los Cargos para los que cuales hayan sido designados, dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS.**

**Artículo Décimo Séptimo.-** La autoridad máxima de la Asociación es la ASAMBLEA GENERAL de Colegiados; sus resoluciones, tomadas en los términos que señalan estos Estatutos, obligarán a todos los Asociados, aún a los ausentes.

**Artículo Décimo Octavo.-** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias; las Primeras podrán resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo Décimo Noveno.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Secretario o de su Presidente. Las Convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo Directivo y se notificará a los Asociados por correo electrónico o por algún otro medio, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada; a excepción de las Extraordinarias que, por su naturaleza podrán ser Convocadas el mismo día de la celebración de la Misma. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos, que los contenidos en el Orden del Día.

**Artículo Vigésimo.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y será Secretario de la Misma, el que lo fuere del propio Consejo.

**Artículo Vigésimo Primero.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada mes, siendo convocada la última semana del mes anterior a su realización; las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde el Consejo Directivo, o cuando se los solicite al menos el veinte por ciento de los Asociados, expresando para ello, los puntos a tratar en la Asamblea.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de:

I.- Escuchar el Informe que rinda el Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el Ejercicio correspondiente al mes anterior y tomar, en relación con el mismo Informe, las resoluciones que crean convenientes.

II.- Discutir, aprobar o modificar el Balance Económico que presente el Consejo Directivo y tomar las medidas que juzguen oportunas.

III.- Nombrar y remover a los Integrantes del Consejo Directivo, en los términos de estos Estatutos.

IV.- Resolver sobre la admisión o exclusión de Asociados.

V.- Conocer y resolver sobre cualquier Asunto que le sometiere a su consideración el Consejo Directivo; de cuyos Estudios y Resoluciones desee tratar la Asamblea General de Asociados, sin limitación alguna.

VI.- Podrán con amplitud de facultades, asignar Obligaciones a los Asociados --de cualquier Clasificación--, que esté relacionada con las actividades propias del Colegio

VII.- Crear Comisiones Especiales y determinar sus facultades y obligaciones.

VIII.- Proponer y aprobar el Código de Ética que rija a todos los Profesionistas que formen parte del Colegio; emitiendo un Reglamento con las sanciones, en caso de incumplimiento.

IX.- Todos los asuntos que le competan, según los presentes Estatutos, la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, el Código Civil para el Estado de Querétaro y demás Disposiciones aplicables.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Las decisiones en las Asambleas Ordinarias, se tomarán por simple mayoría de los Asociados presentes; siempre que se encuentre reunido al menos, el cincuenta por ciento de los Asociados en Primera Convocatoria. Cada Asociado tiene Derecho a un Voto.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** En caso de que no se reúna el Quórum en la Primera Convocatoria, se citará a una Segunda Convocatoria treinta minutos después y con esta condición, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de asistentes, tomándose las decisiones con el Voto favorable de la mayoría de los Asociados presentes, siempre y cuando no se traten en dicha Asamblea asuntos distintos a los contenidos en la Primera Convocatoria. Si en una Asamblea no terminaran de tratarse todos los asuntos relacionados en el Orden del Día, se continuará sin aviso de ninguna especie el día siguiente a la misma hora.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de:

I.- Disolución o Extinción de la Asociación.

II.- Cambio de Objeto de la Asociación.

III.- Transformación de la Asociación o Fusión con otras Asociaciones y Sociedades.

IV.- Modificación de Estatutos.

V.- La enajenación o la imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles, propiedad de la Asociación o cualquier otro Acto de Dominio sobre ellos.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** En caso de Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, celebrada en virtud de primera o ulterior Convocatoria, se constituirá el Quórum con los Asociados presentes que se encuentren vigentes y activos; podrán tomarse resoluciones válidas con el Voto favorable del cincuenta por ciento más uno, de los Asociados presentes.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** El Presidente tendrá el Voto de Calidad en caso de empate; el Colegiado no votará las decisiones en que se encuentre directamente involucrado y/o su cónyuge, ascendientes, descendientes y/o parientes colaterales hasta en segundo grado.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** De toda Asamblea se levantará un Acta en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado; dicha Acta será firmada por el Presidente y Secretario, así como por el total de Miembros

asistentes. La Asamblea General decidirá que Actas serán Protocolizadas ante Notario Público y registradas ante las Autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO.**

**Artículo Vigésimo Noveno.-** La Dirección y Administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que sean necesarios para el desarrollo puntual de las actividades encomendadas.

Los Cargos que ocupen dentro del Consejo Directivo y las Comisiones que otorguen a los Asociados, son de carácter Honorífico y sin retribución alguna.

**Artículo Trigésimo.-** Los Integrantes del Consejo Directivo durarán en su encargo dos años, siendo electos por la Asamblea General Ordinaria correspondiente que se celebre en el mes de mayo de los años nones.

**Artículo Trigésimo Primero.-** El Consejo Directivo quedará integrado por las personas que sean elegidas por la Asamblea General de Colegiados, de entre los mismos Miembros Activos que cumplan con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Los Miembros del Consejo Directivo no podrán ocupar el mismo Cargo en el período inmediato siguiente a la finalización de su encargo, salvo Voto Unánime de los Asociados en Asamblea Ordinaria.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias semanales, quincenales, mensuales o con la periodicidad indispensable y conveniente, según las necesidades de la Asociación; su Quórum tanto el de Asistencia como el de Votación, se integrará por mayoría simple.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Las Convocatorias para las sesiones de los Integrantes del Consejo Directivo serán realizadas a través del Secretario o del Presidente.

Las Convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, siendo firmadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo Directivo y se hará saber a sus Miembros por correo electrónico, vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación o entregado personalmente, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de las sesiones. No podrán tratarse en la sesión otros asuntos que los contenidos en el Orden del Día; y, en su caso, sólo asuntos de urgencia social se abordarán en el renglón de Asuntos Generales.

Para que las sesiones del Consejo Directivo se consideren legalmente instaladas, se requiere la asistencia de la mayoría simple de los Miembros que lo integran. Para que sus resoluciones sean válidas, se requiere del Voto afirmativo de la mayoría teniendo en caso de empate el Presidente, Voto de calidad.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** De dichas sesiones se levantará un Acta que será transcrita a un Libro Especial que llevará el Colegio. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente; a falta de Secretario desempeñará sus funciones el Vocal designado por el Presidente.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** El Consejo Directivo estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley. Se confiere poder y facultades al Consejo Directivo como cuerpo colegiado, de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, conforme se expresa a continuación:

- A) Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2433 (dos mil cuatrocientos treinta y tres) del Código Civil de este Estado y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley en los términos del Artículo 2,467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus Fracciones, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluye las siguientes: para desistirse de un Juicio de Amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar jueces; para recibir pagos, para reconocer documentos, para presentar denuncias y querellas penales de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 222 (doscientos veinte dos) del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado y sus correlativos en cualquier lugar donde se ejerza; para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público, para otorgar el perdón y para los demás actos que expresamente determine la Ley.
- B) Para administrar bienes en los términos del segundo párrafo del Artículo 2433 (dos mil cuatrocientos treinta y tres) del Código Civil de este Estado y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

- C) En virtud de las facultades conferidas en los Incisos A) y B) anteriores, el Apoderado como Representante Legal de la Asociación gozará de manera enunciativa mas no limitativa de las facultades a que se refieren los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo para comparecer y representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades Laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultado para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o mecanismo que se implemente; y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo con todas las facultades señaladas en los incisos A) y B) anteriores, en las etapas de conciliación, demanda, excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, de desahogo de las mismas y en general, todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultado para rescindir Contratos en los términos de los Artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.
- D) Para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,433 (dos mil cuatrocientos treinta y tres) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza.
- E) Para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir y cancelar a nombre de la Asociación cuentas de banco en cualquier Institución de Crédito, designando las personas facultadas para ello.
- F) Para llevar a cabo todos los actos que se requiera para el ejercicio de los Poderes aquí conferidos, dentro de las facultades otorgadas, incluyendo la facultad de comparecer y realizar actos de cualquier naturaleza ante toda clase de Autoridades, sean federales, estatales o municipales, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como toda clase de Autoridades y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sea federal, estatal o municipal.
- G) Para conferir, dentro del ámbito de sus propias facultades, la Representación Legal de la Asociación y otorgar, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato, poderes generales, limitados y especiales, así como revocar, en todo o en parte, los que otorgare.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.

**Artículo Trigésimo Octavo.-** La Representación Legal del Colegio la tendrá el Presidente del Consejo Directivo, como Delegado del propio Consejo; podrá ejercer la Representación por conducto de los Asociados, de los Miembros del Consejo o de las personas que dicho Consejo designe expresamente.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección Estatal de Profesiones, un Directorio de sus Miembros Activos al cierre del Ejercicio anterior; haciendo mención por separado, de las Altas de Nuevos Miembros durante el período anterior y de las exclusiones

de Asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión. Así como todos los demás Informes que deba remitir, de conformidad con las disposiciones existentes.

**Artículo Cuadragésimo.-** Sera obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, llevar a cabo la Entrega-Recepción de la documentación correspondiente en la Administración a su encargo.

## **CAPÍTULO SEXTO.**

### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS COMISIONES ESPECIALES.**

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** Las Funciones de los Miembros del Consejo Directivo, serán las siguientes:

#### **I.- EI PRESIDENTE** del Consejo Directivo.

- A) Será Representante Legal del Colegio y ejecutor de sus resoluciones, con amplias facultades de Apoderado General y Especial Jurídico.
- B) Presidirá las Sesiones y Asambleas del Colegio y ordenará la expedición de Citatorios y Convocatorias.
- C) Deberá promover los eventos culturales y sociales del Colegio.
- D) Rendirá un Informe Anual de su Ejercicio en la primera Asamblea General que se celebre durante el mes de abril.
- E) Ejecutará y cumplirá todas las demás facultades y obligaciones que señalan los Estatutos.
- F) Resolverá los problemas y asuntos de cualquier índole que se susciten durante su encargo, que afecten la integridad del Colegio o lo involucren; y que no estén descritos en los Estatutos del Colegio, siendo auxiliado por el Consejo Directivo.
- G) Notificará y mantendrá actualizado el Directorio de los Miembros Activos ante las diferentes Dependencias Oficiales.
- H) Nombrará Substituto entre cualquiera de los Miembros del Consejo Directivo, en caso de inasistencia temporal hasta por sesenta días.
- I) En caso de ausencia o abandono de sus funciones, por un periodo mayor al señalado en el Inciso anterior, propondrá a la Asamblea para su aprobación al sustituto.

## **II.- EI VICEPRESIDENTE** del Consejo.

- A) Será el encargado de suplir al Presidente en sus funciones, en las Asambleas del Colegio, en caso de ausencia.
- B) Auxiliar en la Coordinación de distintos eventos organizados por el Colegio.
- C) Será el encargado de llevar el Registro y Contabilidad del cumplimiento del Servicio Social y la Actualización Profesional de los Miembros del Colegio, rindiendo un Informe Trimestral a la Asamblea General; pudiendo nombrar entre los Colegiados a quienes lo auxiliarán para llevar a cabo dicha labor.

## **III.- EI SECRETARIO** del Consejo.

- A) Levantará las Actas de todas las Asambleas Generales del Colegio, con el pormenor de los Acuerdos tomados en cada una de ellas y deberá dar lectura a la misma en la Sesión siguiente.
- B) Enviará a los Asociados las Convocatorias de las Juntas, Sesiones y Asambleas del Colegio y demás Actividades; según instrucciones del Presidente.

## **IV.- EI TESORERO** del Consejo.

El Tesorero será Responsable Directo del manejo de Fondos del Colegio; llevará los Libros de la Contabilidad, el manejo de Cuentas Bancarias y dará razón de los movimientos habidos. Responderá de las respectivas presentaciones oportunas al término de cada Plazo: Declaración del Ejercicio Fiscal Anual; Provisionales Mensuales; Informativas; Estados Financieros; Balanza de Comprobación; Balance General con Cuentas Analíticas y Comparativo de Indicadores Financieros. Acompañándolos de toda la documentación necesaria; los Balances formarán parte del Informe que deberá rendir al término de cada Ejercicio Social Anual y será sometido a la consideración de la Asamblea General de Asociados. Tendrá además las facultades que, a los Funcionarios de su clase, les confiere el Código Civil para el Estado de Querétaro.

- A) Recibirá las cantidades que debe recaudar el Colegio por concepto de toda clase de cuotas, asignaciones, donativos, rentas, aportaciones y demás cantidades de dinero que, por cualquier motivo, deban ingresar a la Tesorería expidiendo los correspondientes comprobantes.
- B) Hará los pagos que autorice el Consejo Directivo, recabando los comprobantes debidamente requisitados.
- C) Llevará la Contabilidad del Colegio en los Libros autorizados, a fin de justificar en cualquier momento el Estado Financiero del Mismo.
- D) Rendirá Informes del movimiento de fondos mensualmente al Consejo Directivo del Colegio, en Asamblea General.
- E) Tendrá bajo su responsabilidad los bienes que adquiera el Colegio, llevando a cabo un Inventario de los mismos.

- F) Rendirá un Informe Global al finalizar su Ejercicio.
- G) Tendrá la obligación de proponer al Consejo Directivo para su aprobación, la designación de un Prestador de Servicios Profesionales, Contables y Fiscales.

#### **V.- Los VOCALES** del Consejo.

Serán en el número que se considere necesario y conveniente para el puntual desarrollo de las actividades encomendadas a los Mismos, previa aprobación del Consejo Directivo.

1.- El Primer Vocal.- Actuará como Coordinador de eventos culturales, técnicos y científicos.

- A) Será el encargado de promover las actividades científicas, técnicas y culturales del Colegio, sugiriendo lugar, fechas y temas de los eventos.
- B) Estimulará en los Asociados su asistencia y participación en estos eventos a través de circulares, invitaciones personales y citatorios, buscando siempre la mayor difusión y aprovechamiento de todos los Asociados.
- C) Elaborará un Programa Anual de los eventos científicos, técnicos y culturales a realizarse durante un año, presentándolo al Consejo Directivo para su aprobación.
- D) Mantendrá relaciones con otros Colegios de Ingenieros Civiles y de otras Profesiones, a fin de informar y orientar a los Asociados, respecto de los eventos de carácter científico, técnico y cultural que se realicen en otros Organismos y Localidades.

2.- El Segundo Vocal.- Actuará como Coordinador de acción social, promoción y propaganda.

- A) Será el encargado de promover y coordinar las actividades de tipo social que el Colegio realice, sugiriendo los lugares y fechas en que puedan realizarse; elaborando un Programa Anual de actividades, cuya conmemoración deberá de recordarse.
- B) Procurará el realce y la constante presencia del Colegio en la Opinión Pública, mediante los medios masivos de comunicación.
- C) Coordinará la perfecta organización de estos eventos, procurando siempre la máxima asistencia de los Asociados y el mejor lucimiento de los eventos que realice.
- D) Informará al Tesorero de los aspectos económicos de estos eventos para su aprobación y erogación.

3.- El Tercer Vocal.- Actuará como Coordinador de actualización profesional y de certificación y evaluación.

- A) Será el encargado de revisar, evaluar y, en su caso, certificar a los Profesionistas de la Ingeniería Civil de acuerdo al Reglamento respectivo, en las Áreas Disciplinarias o Especialidades aprobadas por el Consejo Directivo.
- B) A través de Éste, el Consejo Directivo aprobará y promoverá los Cursos que podrán servir para la Certificación.
- C) Así mismo, emitirá y actualizará la Propuesta de Aranceles Profesionales para cada Área por certificar.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** La Asamblea General Ordinaria de Colegiados creará las siguientes Comisiones:

**I.- De Honor y Justicia.-** La cual es el instrumento con el que cuenta el Colegio para investigar, analizar y dictaminar asuntos de capital importancia para el Mismo.

La Comisión de Honor y Justicia será integrada, cuando así se requiera, por los Ex-Presidentes y Miembros Fundadores de la Asociación que estén en Activo y con sus Derechos Vigentes, cuya integridad, juicio y valor social estén ampliamente reconocidos y comprobados.

Esta Comisión se reunirá cuando así lo solicite, por lo menos, el diez por ciento de los Asociados Activos y con sus Derechos Vigentes, por medio de un Comunicado expresamente firmado por cada uno de Éstos, exponiendo el caso que lo amerite; o el Consejo Directivo así lo solicite.

La Comisión podrá iniciar una investigación por mutuo acuerdo, cuando lo considere conveniente y dará cuenta del resultado de ella a la Asamblea General.

En cualquier caso, para deliberación de esta Comisión, deberán integrarse cuando menos, tres de sus Miembros.

Tendrá facultades amplias para citar a las partes en conflicto y solicitar los elementos comprobatorios; para determinar su Fallo, en un plazo no mayor de 60 días.

En el supuesto de que un Miembro de la Comisión esté involucrado en algún caso que se contraponga a los principios de Honor y Justicia que su Cargo o Personalidad ostentan, el Consejo Directivo nombrará a un sustituto para los efectos de esta Comisión, que puede ser Ex-Presidente de la Asociación o un Asociado Activo, de probada honestidad e integridad.

Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia sólo podrán ser revocadas por la Asamblea General.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por su propio Reglamento Interior de Trabajo; el cual deberá elaborarse sin violación a lo establecido en estos Estatutos.

## **II.- De Eventos Científicos, Técnicos y Culturales.**

Esta Comisión actuará como Coordinadora de los eventos de la índole que la conforman, estimulando a todos los Asociados para su asistencia y participación; deberá elaborar un Programa Anual que presentará al Consejo Directivo para su aprobación.

Se integrará por cuatro Asociados Activos, más el Primer Vocal de la Mesa Directiva Vigente y podrán ser removidos, por votación mayoritaria, en Asamblea General Ordinaria. De acuerdo a su funcionamiento y disponibilidad dentro de la Comisión, basará su Reglamento

Interno en el Artículo Cuarto de estos Estatutos, los Capítulos Primero, Segundo y Tercero del Servicio Social Profesional, así como el Capítulo Quinto del Código de Ética.

Su trabajo deberá elaborarse sin violación a lo establecido en estos Estatutos.

### **III.- De Eventos Sociales, Promoción y Propaganda.**

Esta Comisión será encargada de promover y coordinar las actividades de tipo social, promoción y propaganda que el Colegio considere o requiera desarrollar, elaborando un Programa Anual de dichos Eventos, previa aprobación del Consejo Directivo.

Se integrará por cuatro Asociados Activos, más el Segundo Vocal de la Mesa Directiva y podrán ser removidos por votación mayoritaria en Asamblea General Ordinaria. De acuerdo a su funcionamiento, basará su Reglamento Interno en el Capítulo Sexto del Código de Ética, así como el Artículo Segundo del Capítulo Primero del Servicio Social Profesional.

Su trabajo deberá elaborarse sin violación a lo establecido en estos Estatutos.

### **IV.- De Actualización, Evaluación y Certificación Profesional.**

Es una Comisión interna del Colegio, diversa a la señalada por el Reglamento de Construcción de San Juan del Río, Querétaro, en sus Artículos 407, 410, 411 y demás correlativos; no obstante, su propósito se identifica con la Municipal.

Esta Comisión (también denominada Comité de DRO) será encargada de vigilar que se cumplan los requisitos para la admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables en las Áreas Disciplinarias o Especialidades que lo requieran.

Llevará el control del Padrón Actualizado de Asociados calificados, con sus correspondientes Responsivas documentadas.

Se integrará por el Presidente del Consejo Directivo, el Vocal Coordinador de Evaluación Profesional, el Ex-Presidente inmediato anterior y cuatro Asociados Activos; podrán ser removidos por votación mayoritaria en Asamblea General Ordinaria.

Aprobará y promoverá los Cursos propuestos en el Programa de Trabajo Anual para la actualización.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Los Miembros de las Comisiones serán designados por el Consejo Directivo con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos Miembros sean funcionarios del Consejo Directivo.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** Los Integrantes de las Comisiones elaborarán los Reglamentos Internos que las regirán, debiendo ser aprobados por la Asamblea General de Asociados, misma que deberá apegarse en todo momento a lo que señale el Código Civil y la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, su Reglamento, así como a lo que determinen los presentes Estatutos.

Los Comisionados tendrán, en el desempeño de sus Funciones, las facultades que para el caso les confiera el Consejo Directivo, con la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Los Comisionados informarán al Consejo Directivo de sus gestiones, cada vez que Éste lo solicite.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL SERVICIO SOCIAL.**

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** Para el Servicio Social, los Asociados se registrarán por el Reglamento que para ello se apruebe en la Asamblea General Ordinaria que corresponda y se asiente en el Acta respectiva, firmada por los Asociados asistentes sin necesidad de ser Protocolizados, con el propósito de ser modificados ágilmente, cuando sea necesario.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.-** El Servicio Social se basará en los siguientes Principios Básicos:

- 1.- Es obligatorio para todos los Miembros de la Asociación o Colegio.
- 2.- Tendrá como objetivo colaborar con la Sociedad en su conjunto y se destinará principalmente a las Clases Sociales más necesitadas y desprotegidas, así como al desarrollo de las actividades propias de la misma Asociación o Colegio.
- 3.- Se debe cumplir con un mínimo anual de 20 (veinte) horas efectivas, las cuales podrán repartirse en distintos Actos o Eventos.
- 4.- Las horas de participación y cumplimiento de los Asociados en las distintas Comisiones o Eventos que les sean asignados, dentro o fuera de la Asociación o Colegio, serán tomadas en cuenta como Servicio Social.
- 5.- El Consejo Directivo llevará el Registro correspondiente de cada una de las actividades que se desarrollen dentro del Servicio Social por parte de los Asociados y será el único facultado para entregar el Comprobante de Cumplimiento Horario de los Asociados, al recabar los datos necesarios de cumplimiento y eficacia en el Evento respectivo.

**CAPÍTULO OCTAVO.**  
**DEL PROFESIONISTA DEL AÑO.**

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** Se elegirá anualmente a un Asociado Activo y al corriente con sus Obligaciones ante el Colegio y se le nombrará “El Ingeniero del Año”, para representar a nuestro Gremio en la celebración del Día del Profesionista que pudieran celebrar los diferentes Organismos o Instituciones, ya sean Públicos o Privados, para el cual fuese convocado nuestro Colegio. La elección de Éste se regirá por el Reglamento de Elección del Profesionista del Año.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** Dicho Nombramiento tendrá una vigencia de un año, pudiéndose repetir las veces que se considere necesario; se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del mes inmediato anterior a la celebración del Evento,

convocándose para las propuestas 2 meses antes, mediante el procedimiento que en dicha ocasión la Asamblea General determine, de entre los Candidatos propuestos. El Consejo Directivo analizará cada una de las propuestas y las validará o las rechazará, según sea el caso.

Se presentarán a la Asamblea General los participantes, leyéndose la Carta de Motivos enviada por quien los propone. La misma Asamblea elegirá por Voto Directo y Secreto al Profesionista seleccionado.

**CAPÍTULO NOVENO.**  
**DE LAS SANCIONES.**

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** Los Miembros de este Colegio están sujetos a sanciones, por infringir normas establecidas en los presentes Estatutos o por incurrir en actos contrarios a la buena marcha del Colegio.

**Artículo Quincuagésimo.-** La aplicación de las sanciones se sujetará a los Ordenamientos contenidos en estos Estatutos, o a la decisión que emitan los Asociados en la Asamblea General Ordinaria respectiva.

**Artículo Quincuagésimo Primero.-** Las sanciones aplicables a los Miembros infractores, del Colegio, son las siguientes:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión temporal de Derechos.

III.- Suspensión temporal de sus Funciones Internas en el Colegio.

IV.- Destitución del Cargo.

V.- Expulsión.

**Artículo Quincuagésimo Segundo.-** Las sanciones establecidas en el Artículo anterior, son aplicables a los Miembros del Colegio, después de haberseles comprobado alguna o varias, de las faltas siguientes:

I.- No cumplir o violar los Estatutos, Convenios o Reglamentos del Colegio, en cualquiera de sus Partes.

II.- Hacer propaganda contraria a los fines del Colegio.

III.- Ejecutar actos que pongan en peligro la unidad y la buena marcha del Colegio

IV.- Desacato a los Órganos de Gobierno Interno.

V.- Negligencia o dolo en el cumplimiento de Comisiones.

VI.- Incumplimiento en el desempeño de Funciones ante los diferentes Órganos de Gobierno.

VII.- Dañar las propiedades del Colegio.

VIII.- Extraviar los útiles o enseres que el Colegio hubiere suministrado o puesto bajo su custodia.

IX.- Por falta de asistencia consecutiva a las Asambleas Generales.

X.- Por dejar de cubrir las Aportaciones ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea General, dentro de los plazos acordados para cada caso.

XI.- Uso indebido de las Aportaciones Económicas de los Miembros de la Asociación.

XII.- Por inasistencia injustificada a Cursos y/o Eventos, a los cuales haya confirmado su asistencia y el Colegio hubiese hecho el Pago correspondiente a su inscripción; en este caso, la sanción incluirá además el reintegro de la cantidad distraída, a la cuenta del Colegio.

**Artículo Quincuagésimo Tercero.-** Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta cometida.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto.-** Todos los Miembros del Colegio podrán denunciar ante la Asamblea General, las faltas en que otro Miembro incurriera. Con el objetivo de que Ésta proceda a las investigaciones necesarias y remita el hecho a la Comisión de Honor y Justicia para su Dictamen.

**Artículo Quincuagésimo Quinto.-** Los Miembros del Colegio presuntamente responsables que no acaten el primer Citatorio, serán requeridos nuevamente, fijándoseles un término perentorio para que lo hagan; si concluido éste, no se hubieran presentado, serán declarados en rebeldía.

**Artículo Quincuagésimo Sexto.-** Sin excepción, los miembros del Colegio que hayan sido declarados en rebeldía y no acudan a subsanar dicha Declaratoria, serán expulsados.

**Artículo Quincuagésimo Séptimo.-** Los acusados tienen derecho a ser oídos en su Defensa, por sí mismos o por Representante, que invariablemente deberá ser Miembro del Colegio; así como a que se le reciban todas las pruebas que a su favor pueda aportar.

**Artículo Quincuagésimo Octavo.-** La Asamblea General, Supremo Órgano de Gobierno del Colegio, es la única Entidad facultada para rehabilitar a Miembros que hayan sido expulsados.

## **CAPÍTULO DÉCIMO.**

### **DE LAS ELECCIONES.**

**Artículo Quincuagésimo Noveno.-** Cada dos años se elegirá nuevo Consejo Directivo mediante la modalidad de Planillas, que serán integradas por los Aspirantes a formar las Mismas y presentadas previamente a la Asamblea de Elecciones, con un límite de 48 horas antes de la Asamblea. Este Proceso será convocado por el Consejo Directivo en funciones, en la Asamblea anterior a la de Elecciones e informado a todos los Colegiados por medios electrónicos.

**Artículo Sexagésimo.-** El Presidente saliente no podrá ser propuesto y elegido para ocupar algún otro Cargo en el Nuevo Consejo Directivo y pasará a formar parte de la Junta de Honor y Justicia; los demás Integrantes del Consejo Directivo en funciones tendrán derecho a formar parte de las Planillas propuestas para la siguiente elección.

**Artículo Sexagésimo Primero.-** Las elecciones deberán realizarse en la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de los años nones.

**Artículo Sexagésimo Segundo.-** Los Asociados que aspiren a participar en las elecciones durante la Asamblea General correspondiente, se apegarán a lo siguiente:

I.- Los Aspirantes presentarán ante el Secretario su Solicitud de Registro, siempre y cuando sean Asociados Activos y al corriente en sus Obligaciones; anexando los Nombres y Cargos de los Asociados que integren su Planilla y sus Programas de Trabajo, quien la remitirá al Consejo Directivo.

II.- No se admitirán las Solicitudes que carezcan de estos requisitos.

III.- Cuando el propio Secretario pretenda aspirar a la Presidencia del Consejo Directivo, presentará su Registro ante el propio Presidente.

IV.- Al inicio de la Asamblea General, anterior a la de las elecciones, se integrará el Comité Electoral formado por un Presidente y un Secretario, propuestos y elegidos por la misma Asamblea, quienes serán los Encargados de garantizar el correcto desarrollo del Proceso Electoral con estricto apego a los Estatutos vigentes. El Consejo Directivo presentará a la Asamblea General una relación de los Asociados que tengan derecho a votar y ser votados.

V.- A los Candidatos se les expedirá una Constancia de su Registro, debidamente firmado por la Secretaría del Consejo Directivo.

VI.- Si el Consejo Directivo no convoca a elecciones en la forma prevista por estos Estatutos, demostrará una clara indiferencia e incapacidad para llevarlas a cabo, o si no existieran Candidatos para realizarlas, automáticamente cesará en sus funciones en la Asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de mayo. E inmediatamente, entrarán a substituirlos quienes esta Asamblea designe como Consejo Directivo Interino, quiénes se encargarán de hacer la Convocatoria respectiva; la cual deberá realizarse a más tardar en la Asamblea General Ordinaria del mes de junio siguiente.

VII.- Los Asociados, el día de la elección sufragarán en las boletas que al efecto entregue el Consejo Directivo; las que contendrán los Nombres de los Candidatos legalmente registrados.

VIII.- Salvo que la Asamblea decida otra cosa, el voto será personal, escrito, cruzado y secreto. El Consejo Directivo deberá proveer al electorado de los elementos suficientes para garantizar estas cualidades, así como los espacios apropiados para sufragar.

**Artículo Sexagésimo Tercero.-** La Asamblea General Ordinaria en la cual se realicen las elecciones, se celebrará como se señala a continuación:

I.- Para determinar el Quórum se recurrirá exclusivamente al Padrón de Asociados Activos del Colegio y que tengan derecho a votar y ser votados.

II.- Instalada la Asamblea General, Ésta designará dos Escrutadores, quienes tendrán las siguientes funciones:

a) Verificación del Quórum,

b) Verificar que las Urnas estén vacías,

c) Entregar las Boletas exclusivamente a cada uno de los Asociados presentes, con sus derechos a salvo.

d) Hecha la Votación, abrirán las Urnas, contarán los Votos frente a la Asamblea y comunicarán al Secretario los resultados de la Misma.

III.- El Secretario del Comité Electoral hará la Declaración del resultado de la Elección y levantará el Acta respectiva, la cual firmarán los Integrantes del Consejo Directivo saliente, el propio Comité Electoral, los Escrutadores y los Representantes de cada Planilla contendiente.

IV.- El Nuevo Presidente del Consejo Directivo será aquél cuya Planilla obtenga el mayor número de Votos.

VI.- Una vez ratificados los Nombramientos por la Asamblea General, o designados en su caso por Ésta, el Nuevo Consejo Directivo entrará de inmediato en posesión de su Cargo y el Presidente Saliente les tomará la Protesta ante la propia Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Sexagésimo Cuarto.-** El Presidente y el Tesorero salientes rendirán a la Asamblea General un Informe por escrito del último año de Ejercicio en el Cargo; además de hacer la Entrega-Recepción por Inventario de inmuebles, documentos, libros, papeles, muebles y la “biblioteca” del Colegio.

**Artículo Sexagésimo Quinto.-** El nuevo Consejo Directivo comunicará a todas las Autoridades, los Organismos, las Instituciones Públicas o Privadas y al público en general, del cambio del Consejo Directivo, con la difusión o evento que estime conveniente y será el responsable de protocolizar el Acta de Asamblea.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.**

**Artículo Sexagésimo Sexto.-** El Colegio se disolverá:

I.- Cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria, en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos Estatutos.

II.- Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituido.

III.- Por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil, vigente para el Estado de Querétaro.

IV.- Acordada su Disolución se pondrá en inmediata Liquidación, siendo la Asamblea General de Asociados quien nombre uno o varios Liquidadores, señalándoles sus facultades y atribuciones.

**Artículo Sexagésimo Séptimo.-** Los Liquidadores harán la distribución del Patrimonio Social, sujetándose a las siguientes Reglas:

I.- Pagarán el Pasivo a cargo de la Asociación.

II.- Aprobado el Balance Final de Liquidación, el Patrimonio Social se destinará en su totalidad a Entidades Autorizadas para recibir donativos en términos de los Incisos A) y B) de la Fracción Uno del Artículo Veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo Sexagésimo Octavo.-** Para lo no previsto expresamente en estos Estatutos, se acatará lo dispuesto en la parte conducente de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y el Código Civil del Estado de Querétaro. En el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, siendo competentes únicamente los Tribunales y los Jueces de dicha Entidad Federativa.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.**

### **NORMAS GENERALES.**

**Artículo Sexagésimo Noveno.-** La Administración y el cuidado de los bienes, libros y papeles de la Asociación o Colegio, quedarán a cargo del Tesorero y sólo podrán ser consultados por los Asociados Activos.

**Artículo Septuagésimo.-** Los Asociados se obligan a realizar una intensa propaganda en la Tribuna, en la Cátedra y por medio de publicaciones en los diversos medios de comunicación, a favor de la moralidad y equidad profesional, así como para fortalecer el concepto de superación y responsabilidad profesional.

**Artículo Septuagésimo Primero.-** Los Asociados deberán estudiar los problemas sociales de México y particularmente, del Estado de Querétaro, el Municipio de San Juan del Río y áreas de influencia del Mismo, proponiendo oportunas soluciones para aquéllos; las cuales se podrán dar a conocer únicamente al ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Septuagésimo Segundo.-** Los Asociados, al ser admitidos y formar parte de la Asociación o Colegio, protestarán cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, los Reglamentos, el Código de Ética Profesional y todos sus demás Ordenamientos; así como mostrar empeño mediante su cooperación física, material, intelectual y económica, para la realización de los Fines Sociales y de Cultura de la Asociación o Colegio.

**Artículo Septuagésimo Tercero.-** Se faculta al Consejo Directivo en pleno, con los Representantes de las Comisiones que lo integren, así como a los Integrantes del Consejo de Honor y Justicia en turno para que, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, formulen la interpretación o cubran las deficiencias que hubiere en las Normas que rigen a la Asociación o colegio.

Propuesta que fue analizada puntualmente y que fue sometida a Votación de la Asamblea General Extraordinaria y aprobada por Unanimidad de Votos.

## **TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero Transitorio.-** Los presentes Estatutos una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, del día 18 de octubre de 2017, deberán Protocolizarse ante Notario Público.

**Artículo Segundo Transitorio.-** Una vez Protocolizados entrarán en vigor para su aplicación irrestricta, al día siguiente de su Vista y Registro.

**Artículo Tercero Transitorio.-** Se deberán integrar los Documentos que harán Operativos estos Estatutos, como lo son: el Código de Ética Profesional, el Reglamento para obtener la Certificación Profesional y las demás Normas que coadyuven a la buena coordinación y desempeño profesional y de Colegiación.

**Artículo Cuarto Transitorio.-** No se modificarán estos Estatutos durante un período mínimo de tres años posteriores a su Protocolización y Vigencia.

**Artículo Quinto Transitorio.-** Quedan a salvo los derechos de terceros y para cualquier imprevisto se aplicarán las Normas competentes en la Materia, quedando sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, independientemente del Domicilio presente o futuro.

**Artículo Sexto Transitorio.-** Los presentes Estatutos, abrogan los Estatutos anteriores y sus Reglamentos.

**Artículo Séptimo transitorio.-** La antigüedad de los Asociados no se pierde por la entrada en vigor de los presentes Estatutos.